RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandantes	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
Demandados	ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO y OTROS.
Radicado	050013103001 2021 00239 00
Providencia	**Auto de trámite**
Decisión	SE REPONE LA INADMISIÓN Y SE ADMITE LA DEMANDA-LIBRA M. DE PAGO.

La demanda incoativa de proceso de EJECUCIÓN con TITULO HIPOTECARIO que a través de mandataria judicial ha presentado del Sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ en contra de los Sres. ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO, SANTIAGO GUZMAN RESTREPO Y MANUELA GUZMAN RESTREPO, se encuentra ahora ajustada a las exigencias legales de los Arts. 82 y ss, 90, 430, 468 y concordantes del Código General del Proceso ya que, efectivamente, por haberse cumplido desde un comienzo con lo prescrito en la última norma citada (Numeral 1° inciso 5) es del caso revocar por vía de reposición la exigencia del numeral 1° del auto de octubre 11 de 2021 y considerar que con la documentación aportada con el memorial recursivo se cumple el requisito exigido en lo tocante con los lineamientos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital según el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia el juzgado…

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo con TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA, a favor del Sr. FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ y a cargo de los Sres. ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO, SANTIAGO GUZMAN RESTREPO Y MANUELA GUZMAN RESTREPO, por las siguientes cantidades y conceptos:

a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.00) **de capital, representados en el** PAGARE Nro. 1 **de fecha 3 de junio de 2.016, más la suma de** $8.550.000.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley**

b. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.00) **de capital, representados en el** PAGARE Nro. 2 **de fecha 3 de junio de 2.016, más la suma de** $8.550.000.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley**

c. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.00) **de capital, representados en el** PAGARE Nro. 3 **de fecha 3 de junio de 2.016, más la suma de** $8.550.000.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley**

d. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($ 50.000.000.00) **de capital, representados en el** PAGARE Nro**. 4 de fecha 3 de Junio de 2.016, más la suma de** $8.550.000.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley.**

e. CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M.L. ($ 57.611.235.00) **de capital representados en el** PAGARE Nro. 5 **de fecha 3 de Junio de 2.016, más la suma de** $8.551.517.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley.**

f. CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M.L. ($ 57.611.235.00) **de capital, representados en el** PAGARE Nro. 6 **de fecha 3 de Junio de 2.016, más la suma de** $8.551.517.00) por concepto de intereses de plazo **causados desde el día 3 de septiembre de 2.018 hasta el día dos de junio de 2019, a la tasa del 1.9% mensual anticipado, más INTERESES DE MORA causados desde la fecha del día 3 de Junio del 2.019 hasta el pago total de cada una de la obligación, a la tasa máxima autorizada por ley.**

SEGUNDO: Advertir que el pronunciamiento sobre costas se hará en la oportunidad procesal adecuada.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que se les haga de este auto (art. 431 Código General del Proceso) en la forma establecida en los Arts. 291, 292 ss y cc del Código General del Proceso, o con aplicación de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dispone del término legal de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación que se les haga de este auto, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor (Art. 442 Ibidem)

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien objeto del gravamen hipotecario registrado con Matrícula Inmobiliaria 001-50485,

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín –zona SUR, comunicándole el embargo a fin de que se sirva inscribirlo y expedir a costa de la parte interesada un certificado sobre la actual situación jurídica de ese

inmueble en un período de diez años si fuere posible (artículo 593 del Código General del Proceso).

SEXTO: COMISIONAR si resulta procedente según el certificado a que alude el numeral anterior, para la práctica de la diligencia de secuestro, a los señores jueces TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES de la ciudad de Medellín (Reparto) que se encuentran en funcionamiento en virtud del ACUERDO PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, Artículo 4º, a quienes se faculta para señalar fecha y hora para la diligencia o sub-comisionar.

Dichos funcionarios o quien actúe por delegación también quedan facultados para verificar la dirección del inmueble, allanar y valerse de la fuerza pública si fuere necesario, designar y reemplazar al secuestre si el designado no compareciere; igualmente queda facultado para señalarle honorarios por su actuación en la diligencia, entre dos y diez salario mínimos diarios conforme lo dispone el ordinal 5° del Artículo 37 del Acuerdo 518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (Acuerdo 2350 del 31 de Marzo de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

SEPTIMO: Conforme a los Artículos 74, 75 y concordantes del Código General del Proceso, se reconoce personería al Abogada Dra. VALENTINA MONSALVE GARZÓN identificada con la C. C. 1.037.646.642, T. P. 323.999 C. S. de la J., para actuar a favor de los intereses de la parte actora en este proceso

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. ***189***
Medellín, a/m/d: *2021-**11-09***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.